Firmado digitalmente por SANCHEZ PURIHUAMAN NATIVIDAD FIR 17403489 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE
Cargo: DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:11/06/2025 - 16:05:45

Lambayeque 11 junio 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002949-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515688595 - 4]

VISTO: El expediente N°515688595-3 (Memorando N°000459-2025-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-RH) de fecha 12-05-2025 y demás documentos que se acompañan, sobre cumplimiento de Mandato Judicial a favor de doña **LILIANA DEL CARMEN PEÑA TORRES**, en un total de 27 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Número **UNO** de fecha ocho de junio del año dos mil dieciocho, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, **RESUELVE: ADMITIR A TRÁMITE** en vía de **PROCESO ESPECIAL** la demanda interpuesta por doña **LILIANA DEL CARMEN PEÑA TORRES**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE y UGEL LAMBAYEQUE, sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios que se precisan y **CONFIÉRASE TRASLADO** a la parte demandada por el plazo de **DIEZ DÍAS** para que conteste la demanda; **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que en el término de **QUINCE DÍAS** improrrogables cumpla con remitir el Expediente Administrativo materia del presente proceso, **Bajo Apercibimiento** de multa y de prescindirse, en caso de inobservancia.

Con Resolución Número **NUEVE** de fecha treinta de setiembre del dos mil veintidós, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, **FALLO** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **LILIANA DEL CARMEN PEÑA TORRES**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE y UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, sobre **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, declaro NULAS la Resolución Directoral N°001573-2017 **-**GR-LAMB/GRED/UGEL-L de fecha 17 de abril del 2017 y la Resolución Gerencial Regional N°000203-2018-GR-LAMB/GRED de fecha 08 de febrero del 2018; quedando, por lo mismo, **SIN EFECTO**, la sanción impuesta; y **ORDENO** que la demandada **Pague** a la actora la **Indemnización por Lucro Cesante**, más intereses legales, cuyo cálculo se efectuará en en ejecución de sentencia. Y, asimismo, declaro **INFUNDADA** la demanda, respecto de la pretensión de Indemnización por **Daño Emergente** y por **Daño Moral**. Sin costas ni costos.

Con Resolución Número **DIEZ** de fecha cinco de abril del año dos mil veintitrés, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, **RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA la sentencia** contenida en la resolución número **nueve** de fecha treinta de setiembre del dos mil veintidós; en consecuencia, **REQUIÉRASE** al **GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE** y al **Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque**, para que cumplan en el plazo de **DIEZ DÍAS** con **Liquidar** la deuda por concepto de indemnización por Lucro Cesante, más intereses legales, en favor de la actora **LILIANA DEL CARMEN PEÑA TORRES**, e **Iniciar o Programar su pago** conforme al artículo 46 del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; **bajo apercibimiento de imponerle multa y de remitirse los actuados** al Departamento de Liquidaciones, para que sean los Peritos Contables quienes practiquen dicha liquidación.

Mediante Resolución Número **TRECE** (Expediente Judicial N°02242-2018-0-1706-JR-LA-03) de fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, **RESUELVE: APROBAR el Informe Contable N°1225-2023-DRLL-PJ**, de fecha veintitrés de octubre del 2023, el mismo que ha calculado los devengados en la suma de S/.6,530.58 soles, y los intereses legales en la suma de S/.897.29 soles; en consecuencia, **REQUIÉRASE** al representante legal Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, cumplan en el plazo de **QUINCE DÍAS**, programar o iniciar el pago a favor de la actora **LILIANA DEL CARMEN PEÑA TORRES**, dichas sumas de dinero por los conceptos de devengados e intereses legales, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Texto Unico Ordenado del Procedimiento Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de multa.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002949-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515688595 - 4]

En estricto respeto al Estado de Derecho, al Mandato Constitucional del cumplimiento obligatorio de las Resoluciones Judiciales; estando además a lo estipulado por el Articulo 215° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre irrevisabilidad en Sede Administrativa de los Actos Judiciales confirmados por Sentencia Judicial Firme; asimismo, al articulo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra dice: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley lo señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso”.

La Profesora **Liliana del Carmen Peña Torres**, mediante expediente N°515688595-0 de fecha 30-01-2025, solicita cumplimiento de mandato judicial ordenado por el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, disponiendo la anulación efectiva de las resoluciones en mención, así como las medidas necesarias para la reposición de sus derechos conforme a lo dispuesto en el fasllo judicial.

Por las consideraciones antes mencionadas y a efectos de no incurrir en las responsabilidades lineas arriba indicadas, el Asesor Jurídico de la UGEL Lambayeque, mediante Informe N°000010-2025-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ, de fecha 03 de febrero del 2025, deriva el expediente de la Profesora **LILIANA DEL CARMEN PEÑA TORRES**, para su estricto cumplimiento; asimismo, recomienda se informe al Juzgado bajo responsabilidad funcional, sobre el cumplimiento de dicha resolución; en tal sentido, el Coordinador del Área de Recursos Humanos de esta Unidad Ejecutora, mediante documento de visto, dispone se proyecte el acto resolutivo de cumplimiento de mandato judicial (Expediente Judicial N°02242-2018-0-1706-JR-LA-03) a favor de la mencionada docente, reconociendo el pago de devengados e intereses legales de la deuda por concepto de indemnización por Lucro Cesante, por lo que se hace necesario emitir la respectiva resolución, debiendo para tal efecto adoptar la acción administrativa correspondiente.

Estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, con las visaciones de la Oficina de Administración, la Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N°29944 “Ley de Reforma Magisterial”, Ley N°27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General”, Ley N°28044 “Ley General de Educación”, Ley N°28411 “Ley General de Presupuesto”, Ley N°32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025”, Decreto Supremo N°015-2002-ED, Resolución Suprema N°205-2003-ED, y el Decreto Regional N°014-2021-GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, actualizado mediante Decreto Regional N°000002-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a la Resolución Número **TRECE** (Expediente Judicial N°02242-2018-0-1706-JR-LA-03) de fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, emitido por el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, que **RESUELVE: APROBAR el Informe Contable N°1225-2023-DRLL-PJ**, de fecha veintitrés de octubre del 2023, el mismo que ha calculado los devengados en la suma de S/.6,530.58 soles, y los intereses legales en la suma de S/.897.29 soles; en consecuencia, **REQUIÉRASE** al representante legal Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, cumplan en el plazo de **QUINCE DÍAS**, programar o iniciar el pago a favor de la actora **LILIANA DEL CARMEN PEÑA TORRES**, dichas sumas de dinero por los conceptos de devengados e intereses legales, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Texto Unico Ordenado del Procedimiento Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de multa.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002949-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515688595 - 4]

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, el pago de Devengados de la deuda por concepto de indemnización por Lucro Cesante, a favor de doña **LILIANA DEL CARMEN PEÑA TORRES**, cuyo monto asciende a la suma de seis mil quinientos treinta soles con cincuenta y ocho céntimos **(S/.6,530.58)**, más intereses legales por el monto de **S/.897.29** soles.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Administración a través del equipo de planillas, efectué el pago de los devengados e intereses legales de la deuda por concepto de indemnización por Lucro Cesante, pago que será atendido de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N°001-2018-MINEDU y la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento Decreto Supremo N°003-2020-JUS, a favor de la demandante, tal como a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I. N.º	EXPEDIENTE JUDICIAL	JUZGADO	CONCEPTO	DEUDA TOTAL
LILIANA DEL CARMEN PEÑA TORRES	16482322	02242-2018-0-1706-JR-LA-03	Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo	Devengados	S/.6,530.58
				Intereses Legales	897.29
				TOTAL	S/.7,427.87

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Lambayeque, eleve el expediente a la Procuraduría Regional para que registre en el Aplicativo Informático de Sentencias Judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas la deuda social a favor de la profesora **LILIANA DEL CARMEN PEÑA TORRES**, según se indica en el ARTÍCULO 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Dirección de Gestión Institucional de la UGEL Lambayeque - Oficina de Presupuesto, efectúe las coordinaciones respectivas ante el pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes para el pago que genere la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la interesada la presente Resolución, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 18° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 y se oficie por intermedio de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede Administrativa al Juzgado, informando el cumplimiento del mandato.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
NATIVIDAD SANCHEZ PURIHUAMAN
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 11/06/2025 - 16:05:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002949-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515688595 - 4]

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
  LUIS ALBERTO TINEO DE LOS RIOS
  COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
  02-06-2025 / 16:00:27

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
  JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
  JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
  03-06-2025 / 15:27:46

- OFICINA DE ADMINISTRACION
  JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
  JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
  03-06-2025 / 15:47:27

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
  SABINA DIAZ GUERRERO
  DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
  04-06-2025 / 15:11:58